

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 26 de julio de 2000

**VISTO:** La gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para reglamentar el Decreto-Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas) en lo referente a aspectos vinculados a las aguas subterráneas pertenecientes al Acuífero Infrabasáltico Guaraní (A.I.G.).

**RESULTANDO:** I) Que el referido cuerpo normativo establece que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el órgano competente para formular la política nacional de aguas, pudiendo supervisar, vigilar y regular, de acuerdo con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, todas las actividades y obras públicas o privadas relativas, al estudio, captación, uso, conservación y evacuación de las aguas, tanto del dominio público como del privado.

II) Que la Dirección Nacional de Hidrografía ha realizado estudios del (A.I.G.) Acuífero Infrabasáltico Guaraní que derivaron en la "Propuesta de Metodología de Control para el ordenamiento del Uso del Acuífero Termal Guaraní en Uruguay".

III) Que discutido dicho documento con los usuarios públicos y privados del recurso, se ha alcanzado un razonable consenso sobre la necesidad de su aplicación.

**CONSIDERANDO:** I) Que en los Artículos 46 y 51 del Decreto-Ley N° 14.859 (Código de Aguas), se encuentra prevista la reglamentación para la búsqueda de aguas subterráneas, para las perforaciones y excavaciones del subsuelo para su alumbramiento, para la instalación de maquinarias y equipos, para extraerlas y elevarlas, para la construcción de las obras que ello requiera y para la determinación de las distancias mínimas que deberán guardarse para ejecutar nuevos pozos artesianos, socavones o galerías, teniendo en cuenta la zona en la que se practicare, la naturaleza de los terrenos y que, como consecuencia de las obras o labores, no se produzca contaminación o perjuicio a las napas acuíferas, ni se deriven o distraigan aguas públicas de su corriente natural, ni se causen daños a terceros.

II) Que en el Artículo 54 del citado Decreto-Ley se encuentra prevista la reglamentación para los plazos en que caducarán las autorizaciones, permisos o concesiones para la búsqueda, alumbramiento y uso de aguas subterráneas por inacción de los interesados.

III) Que de los informes técnicos surge que el (A.I.G.) Acuífero Infrabasáltico Guaraní es parte de un acuífero compartido con otros tres países vecinos, siendo un recurso frágil vulnerable y de considerable valor económico y social, con una demanda de uso creciente.

IV) Que el notorio incremento de solicitudes para efectuar perforaciones a los efectos de utilizar el (A.I.G.) Acuífero Infrabasáltico Guaraní en la zona litoral oeste del país, para el desarrollo de complejos turísticos y otros usos, hace necesario reglamentar su gestión y utilización para lograr una explotación racional y sustentable.

**ATENTO:** a lo dispuesto en los Artículos 4, 7, 13, 46, 47, 51, 54 y 201 del Decreto-Ley N° 14.859 del 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas).

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el siguiente "Plan de Gestión del Acuífero Infrabasáltico Guaraní en territorio de la República Oriental del Uruguay"

# "PLAN DE GESTIÓN DEL ACUÍFERO INFRABASÁLTICO GUARANÍ EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Art. 1°.** Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a otorgar Permisos de Extracción y Uso de agua subterránea del (A.I.G.) Acuífero Infrabasáltico Guaraní, mediante el uso de perforaciones, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La depresión máxima del nivel dinámico será menor o igual a 150 m., a partir de la superficie piezométrica inicial del pozo.
- b) El caudal instantáneo máximo será menor o igual a 150 m<sup>3</sup>/h, pudiéndose en circunstancias debidamente fundadas en el interés público acceder a la extracción de un caudal mayor.
- c) Las perforaciones estarán situadas a distancias mayores de 2000 m. de otras perforaciones debidamente inscriptas en el Registro Público de Aguas, con excepción de los casos previstos en el Art° 12 del Capítulo II, del presente Plan.
- d) El régimen de extracción diario de cada perforación será no mayor a 16 horas, permitiéndose en casos debidamente justificados, mediante la presentación de un plan de explotación, acceder a un número mayor de horas diarias.

**Art° 2°.** El Permiso de Extracción y Uso comprende exclusivamente el derecho a un caudal instantáneo y a un volumen anual, no estando comprendido dentro del mismo y en consecuencia, no teniendo derecho el permisario a exigir a la Dirección Nacional de Hidrografía, el mantenimiento y las propiedades físico-químicas del agua extraída.

**Art° 3°.** Las consecuencias de la ocurrencia de variaciones de caudal y/o presión, debido a la realización y explotación de nuevas perforaciones, que cumplan las condiciones establecidas en este Plan de Gestión, serán asumidas íntegramente por parte de los usuarios afectados.

**Art° 4°.** Los Permisos de Extracción y Uso de agua subterránea tendrán un plazo de vigencia máxima de 10 años. La eventual solicitud de renovación del permiso, deberá ser realizada con una antelación no menor a seis meses del vencimiento de éste, en las condiciones que estén vigentes.

**Art° 5°.** Los titulares de Permisos de Extracción y Uso de agua subterránea deberán reportar anualmente a la Dirección Nacional de Hidrografía, información sobre las condiciones de funcionamiento de la obra, según los formularios elaborados por la misma.

**Art° 6°.** A partir de la vigencia del presente, no serán autorizadas nuevas perforaciones para la captación de agua del Acuífero Infrabasáltico Guaraní (A.I.G.) que no cumplan con las disposiciones del presente Plan de Gestión.

**Art° 7°.** Todas las situaciones no previstas en el presente Plan, serán analizadas por la Junta Asesora del Acuífero Infrabasáltico Guaraní, pudiendo la misma a su vez, solicitar los asesoramientos que considere pertinentes en tales circunstancias.

**Art° 8°.** El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Junta Asesora del Acuífero Infrabasáltico Guaraní, procederá periódicamente a actualizar y modernizar el presente Plan en función de las resultancias de su propia ejecución.

**Art° 9°.** Toda obra que se ejecute para el alumbramiento de aguas subterráneas del Acuífero Infrabasáltico Guaraní sin el permiso correspondiente otorgado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será sancionada con una multa de 3000 UR.

## CAPÍTULO II

### Perforaciones Nuevas

**Art° 10°.** Toda nueva perforación para el alumbramiento de agua subterránea del Acuífero Infrabasáltico Guaraní deberá contar con:

- a) Permiso de Perforación de Estudio
- b) Permiso de Extracción y Uso de agua subterránea.

**Art° 11°.** Se otorgarán Permisos de Perforación de Estudio del Acuífero Infrabasáltico Guaraní, siempre que la distancia respecto a otras perforaciones, debidamente inscriptas en el Registro Público de Aguas, supere los 2000 mts. (Art° 51 del Código de Aguas). Las autorizaciones para distancias menores a la mencionada, únicamente serán posibles, cuando exista acuerdo entre las partes, debidamente certificado ante Escribano Público.

**Art° 12°.** La Dirección Nacional de Hidrografía no otorgará nuevos

Permisos de Perforación de Estudio del Acuífero Infrabasáltico Guaraní para perforaciones que se encuentren ubicadas a distancias menores a 2000 mts. de otros Permisos de Perforación de Estudio del Acuífero Infrabasáltico Guaraní que se encuentran vigentes.

**Art° 13°.** Previa a la aprobación del Permiso de Perforación de Estudio se procederá a realizar una Audiencia Pública, siguiendo los procedimientos establecidos en el Art° 177 del Código de Aguas.

**Art° 14°.** El Permiso de Perforación de Estudio tendrá un plazo de vigencia de un año, pudiendo ser renovados por razones fundadas, por una única vez, siempre que no existan otras solicitudes concurrentes al vencimiento del plazo inicial de un año. Si al vencimiento del plazo de vigencia, la obra de perforación estuviera en curso, se concederá una única prórroga cuyo plazo no podrá exceder de seis meses.

**Art° 15°.** La Dirección Nacional de Hidrografía redactará los instructivos para las solicitudes de Permisos de Perforación de Estudio y Permisos de Extracción y Uso de agua subterránea del Acuífero Infrabasáltico Guaraní, de acuerdo con lo establecido en este Plan de Gestión.

**Art° 16°.** El interesado deberá presentar una Garantía de Ejecución de la Perforación de Estudio equivalente a 300 Unidades Reajustables, la que deberá constituirse de acuerdo a las formas dispuestas en el Art° 55 del TOCAP y a satisfacción de la Dirección Nacional de Hidrografía. De terminarse la Perforación de Estudio antes del vencimiento del plazo otorgado, la garantía será devuelta por la Dirección Nacional de Hidrografía. De no iniciarse o no terminarse la Perforación de Estudio en el plazo referido, la Dirección Nacional de Hidrografía ejecutará la garantía y se revocará el permiso, sin derecho a indemnización alguna por parte del permisario.

**Art° 17°.** Finalizada la perforación de estudio, el interesado deberá gestionar ante la Dirección Nacional de Hidrografía la aprobación de la obra y el Permiso de Extracción y Uso de agua subterránea.

**Art° 18°.** Para solicitar la aprobación de la obra el permisario deberá presentar la siguiente documentación:

- I) El diseño físico de la obra,
- II) Un proyecto de instalación de un registro automático del nivel de operación del pozo,
- III) Los resultados de los ensayos realizados para la determinación de los parámetros hidráulicos de la perforación,
- IV) La descripción del ciclo de utilización del agua desde su extracción hasta la disposición final de los efluentes,
- V) Una memoria de la metodología de control y manejo para la preservación del recurso, promoviendo la reutilización del agua derramada.

La Dirección Nacional de Hidrografía dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para aprobar la obra o sugerir las modificaciones que entienda necesario introducir a la misma.

**Art° 19°.** Una vez aprobada la documentación indicada en el Art° 18 y ejecutada la obra de acuerdo con dicha aprobación, la Dirección Nacional de Hidrografía otorgará el Permiso de Extracción y Uso de agua subterránea.

## CAPÍTULO III

### Disposiciones Transitorias

**Art° 20°.** La Dirección Nacional de Hidrografía otorgará un Permiso de Extracción y Uso de agua subterránea, aprobando provisoriamente las perforaciones existentes, de acuerdo con este Plan de Gestión y otorgando un plazo de dos años a partir de su inscripción en el Registro Público de Aguas para que el interesado disponga la adecuación de la misma, según lo establecido en el Art° 18 del Capítulo II. Eventualmente el interesado podrá proponer para su aceptación, un proyecto alternativo de adecuación de obra. Transcurrido el plazo de dos años y no habiéndose realizado las obras convenidas, la Dirección Nacional de Hidrografía declarará la caducidad del Permiso, sin derecho a indemnización alguna por parte del permisario (Art° 47 del Código de Aguas).

**Art° 21°.** La obra será aprobada cuando se haya ejecutado en su totalidad el proyecto final de adecuación aceptado por la Dirección Nacional de Hidrografía y en consecuencia se otorgará el Permiso de Extracción y Uso de agua subterránea.

**Art° 2°.** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía.

BATLLE, LUCIO CACERES.

Recibido por D. O. el 31 de Julio de 2000